

Resolución

ARP/ /2026, de 5 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras que rigen las ayudas *de minimis* para compensar las pérdidas de productividad en los sectores apícola y cunícola

Vista la Orden ARP/167/2026, de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir las ayudas *de minimis* para compensar las pérdidas de productividad en los sectores apícola y cunícola (DOGC núm. 9749, de 10.9.2026);

El artículo 1.11 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural pasa a denominarse Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y el artículo 3.13.2 del mismo Decreto establece que corresponden a este Departamento, entre otras, las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat en el ámbito de las políticas de ganadería.

De acuerdo con el artículo 9.2 del Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Alimentación se estructura en varias unidades administrativas, una de las cuales es la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con las funciones que establece el artículo 98.1 del Decreto 14/2024, de 16 de enero, entre las cuales se fija la de planificar y programar las actuaciones de ordenación de la producción ganadera y la sanidad animal y sus explotaciones, y ejercer su control (letra *h*).

Considerando el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y las ayudas que constan en el anexo I de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de diez días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar telemáticamente y formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe comunicar su renuncia a la subvención al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que la persona beneficiaria debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En el caso de que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notifica la cuantía que se debe reintegrar en la carta de pago.

3. Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporta cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

4. Efectos

Esta Resolución produce efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente. El plazo para hacerlo es de un mes a partir de la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 5 de octubre de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo I

Ayudas *de minimis* para compensar las pérdidas de productividad en los sectores apícola y cunícola (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no se puede aplicar el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea porque no tiene todos los requisitos que contiene este Tratado, ya que las subvenciones que se prevén en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

El régimen de estas ayudas es el que establecen el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L-352, de 24.12.2013) y sus modificaciones posteriores.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas *de minimis* para compensar las pérdidas de productividad en los sectores apícola y cunícola.

1.2 El objeto de la subvención es contribuir al mantenimiento y la viabilidad económica de las explotaciones de los sectores cunícola y apícola afectadas por la disminución sostenida de la producción, mediante la concesión de un apoyo económico que permita reforzar su capacidad productiva y favorecer la continuidad de su actividad.

Asimismo, la ayuda pretende evitar el abandono de las explotaciones, preservar el tejido productivo y la actividad económica vinculada a estos sectores, y contribuir a su sostenibilidad económica, social y ambiental.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la producción ganadera.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

2.1 En el caso de las ayudas de la línea 1 a las explotaciones del sector apícola, la concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgan a las solicitudes que tienen una mejor valoración.

2.2 En el caso de las ayudas de la línea 2 a las explotaciones del sector cunícola, la concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, sin comparar las solicitudes. Las ayudas se otorgan según los fondos disponibles mediante la aplicación del prorrateo.

3. Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Ordenación Ganadera.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe tener los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 2.300.000,00 euros y está consignada en la aplicación presupuestaria AG03/D/470000100/6120/0000 "A empresas privadas" de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2026.

5.2 El presupuesto previsto se distribuye para cada línea de ayuda en las cantidades siguientes:

- 1.500.000,00 euros para la línea 1, sector apícola.
- 800.000,00 euros para la línea 2, sector cunícola.

5.3 Si la ayuda concedida a una línea no agota el presupuesto asignado a esta línea, la cantidad sobrante se reasigna a la otra línea.

5.4 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. El importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención por persona beneficiaria es el siguiente:

a) Línea 1, sector apícola:

a.1) Hasta un máximo de 16 euros por colmena trashumante declarada en el censo, en el caso de los apicultores profesionales que ejerzan la actividad en régimen de trashumancia.

a.2) Para el resto de los casos distintos al punto anterior, hasta un máximo de 10 euros por colmena declarada.

a.3) Se entiende por apicultor profesional el que tenga una capacidad igual o superior a 150 colmenas.

b) Línea 2, sector cunícola: Se prorratea el importe disponible entre todas las solicitudes, hasta un máximo de 8 euros por animal declarado en el censo. Para el cálculo del importe máximo por animal, se tienen en cuenta las conejas reproductoras, los machos reproductores y los animales de reposición.

6.2 Para el cálculo del importe de la subvención, se tiene en cuenta el último censo declarado en la aplicación Gestión Telemática Ganadera (GTR) dentro del plazo que establece el apartado 13 de esta Resolución.

6.3 En ningún caso se subvenciona el censo de animales que supere la capacidad que establece la categoría particular de la aplicación GTR. Para el cálculo de la subvención, en caso de que se haya declarado un censo superior a la capacidad máxima de la explotación, se considera como censo la capacidad máxima que establece la aplicación GTR, sin tener en cuenta el exceso declarado.

6.4 El importe de la subvención nunca puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.5 La cantidad total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 50.000 euros por empresa beneficiaria en cualquier período de tres años. En este cómputo, se deben tener en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el período considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante. El período de tres años a tener en cuenta a efectos del Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, se debe contar de forma continua.

7. Documentación que se debe adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar con la solicitud es la siguiente:

- Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de ella, si procede.
- En el caso de las personas jurídicas, la documentación acreditativa de la representación con la que se actúa, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación (Representa). En el caso de que la representación esté inscrita en los registros mencionados, no es necesario aportar esta documentación porque el órgano instructor la comprueba de oficio.

Cuando la firma electrónica acredite que la persona firmante (representante) tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada, no es necesario aportar esta documentación. Si quien representa a la persona jurídica puede presentar la solicitud, también puede asumir los compromisos que establecen estas bases y la convocatoria correspondiente.

La solicitud de la subvención comporta asumir sus compromisos.

No es necesario aportar los documentos indicados en los párrafos anteriores en caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente ante cualquier órgano de la Administración de la Generalitat de Catalunya, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde que se presentaron y no se hayan modificado. En este supuesto, se debe indicar claramente la fecha y el órgano o la dependencia en la que se presentaron, así como el procedimiento al que hacían referencia. Si, por causas ajenas a su actuación, el órgano instructor no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de diez días hábiles.

8. Reformulación de la solicitud

No se pueden reformular las solicitudes para esta subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones y gastos subvencionables

Son subvencionables las siguientes líneas:

Línea 1. Sector apícola: Es subvencionable la pérdida de rentabilidad y de productividad de las explotaciones apícolas derivada del incremento de los costes de producción, de la disminución de los rendimientos productivos y de la reducción del potencial productivo asociado a la disminución del censo de colmenas.

Línea 2. Sector cunícola: Es subvencionable la pérdida de rentabilidad y de productividad de las explotaciones cunícolas derivada del incremento de los costes de producción, de la disminución de los rendimientos productivos y de la reducción de la viabilidad económica de las explotaciones asociada al descenso sostenido del censo y de la actividad productiva del sector.

10. Comisión de Valoración

10.1 La Comisión de Valoración está integrada por:

- La persona titular de la Subdirección General de Ganadería.
- La persona titular del Servicio de Sanidad Animal.
- La persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera.

10.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

11. Criterios de valoración de las solicitudes de la línea 1

Para priorizar las solicitudes de la línea 1, sector apícola, el órgano colegiado aplica los criterios de priorización siguientes:

- a) Se priorizan las colmenas trashumantes de los apicultores profesionales hasta llegar al importe máximo que establece el apartado 6.1 a.1.
- b) En caso de que no se agote el presupuesto asignado a la línea 1, sector apícola, una vez priorizadas las colmenas trashumantes de la letra a, se subvencionan el resto de colmenas hasta el importe máximo que establece el apartado 6.1 a.2.
- c) En caso de insuficiencia de presupuesto para atender a alguna de las prioridades, se prorratea el importe restante entre esta prioridad, respetando los importes máximos que establece el apartado 6.1. a.

12. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

12.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar otros medios electrónicos adicionalmente. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.2 La persona titular del órgano concedente es quien debe resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o ayuda, a través de una resolución que se debe dictar y publicar en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

12.3 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en el que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

12.4 Finalizado este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

13. Plazo de ejecución de la actividad

El censo que se tiene en cuenta para otorgar la subvención se debe haber declarado en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el día anterior a la publicación de esta convocatoria, ambos incluidos.

14. Justificación

La subvención que regula esta convocatoria se otorga cuando concurre una determinada situación. En consecuencia, no es necesario que la persona beneficiaria presente ningún otro tipo de justificación, salvo la que acredite, por cualquier medio admisible en derecho, que se encuentra en la situación mencionada y que se comprueba antes de la concesión. Dado que la subvención se otorga según el censo declarado, esta situación se puede comprobar de oficio y no es necesario que la persona beneficiaria presente ninguna documentación, excepto en caso de que el órgano instructor lo considere necesario por la constatación del censo que consta en el registro informático.

15. Pago

15.1 El pago de la subvención se lleva a cabo con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de que se ha ejecutado la actividad, el proyecto o el objetivo, o bien que se ha adoptado el comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos que establecen las bases reguladoras correspondientes y esta convocatoria.

15.2 Se pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o en caso de que concurra alguna de las causas que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.